



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 015/2017

La Paz, 06 de enero de 2017

REF: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-PE-01-001-17 DE 05/01/2017, QUE EFECTUA INCORPORACIÓN AL MANUAL PARA LA CERTIFICACIÓN DE OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO, APROBADO N° RA-PE 01-006-15 DE 23/03/2015 (CIRCULAR N° 73/2015) Y APRUEBA DOS INSTRUCTIVOS PARA EL OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE-01-001-17 de 05/01/2017, que efectúa incorporación al Anexo II de la Sección C: SECTOR IMPORTADOR de Manual para la Certificación de Operador Económico Autorizado, aprobado por la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-006-15 de 23/03/15 (Circular N° 73/2015) y aprueba dos instructivos para el Operador Económico Autorizado.


Jorge Vildoso Cárdenas
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA


JVC/aql
UPOGC2016-42/11



Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RA-PE 01001-17

La Paz, 05 ENE 2017,

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en el artículo 298, parágrafo I, numerales 4 y 5, determina que el régimen aduanero y comercio exterior, son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28/07/1999, establece en su artículo 2, que todas las actividades vinculadas directa o indirectamente con el comercio exterior, ya sean realizadas por entidades estatales o privadas, se rigen por principios de la buena fe y transparencia.

Que el Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado por el Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que la Aduana Nacional tiene como objeto principal controlar, recaudar, fiscalizar y facilitar el tráfico internacional de mercancías, con el fin de recaudar correcta y oportunamente los tributos aduaneros que las graven, asegurando la debida aplicación de la legislación relativa a los regímenes aduaneros bajo los principios de buena fe, transparencia y legalidad, así como previniendo y reprimiendo los ilícitos aduaneros en observancia a la normatividad vigente sobre la materia.

Que la Organización Mundial de Aduanas (OMA) frente a la necesidad de armonizar un régimen comercial más seguro y facilitar el comercio mundial, emitió el Marco de Normas para la seguridad y facilitación del comercio, conocido como "Marco SAFE" que contiene un conjunto de directrices a modo de pautas mínimas de actuación para mejorar la gestión aduanera internacional orientadas a crear un balance entre seguridad y facilitación del comercio exterior.

Que el Marco SAFE descansa sobre tres pilares, la relación Aduana - Aduana que promueve la cooperación entre aduanas de distintos países, la relación Aduana - Empresas, que impulsa una alianza entre las aduanas y empresas por medio de programas que implementen la figura del Operador Económico Autorizado y la relación Aduana - Organismos Gubernamentales e Intergubernamentales que insta a la cooperación mutua entre instituciones de gobierno; a través del cual la Administración de Aduana otorgará beneficios directos e indirectos orientados a facilitar el tráfico internacional de sus mercancías y la realización de sus operaciones aduaneras a aquellas empresas comprometidas con el cumplimiento de la normativa tributaria aduanera y que brinden confiabilidad en la seguridad de su cadena logística internacional que garantizan que sus operaciones son seguras y confiables.

Que la Aduana Nacional reconoce la necesidad de buscar el equilibrio entre seguridad y facilitación siguiendo las buenas prácticas internacionales, y siendo miembro de la

D.T.A. Diego Vargas B. A.N.B.

G.N.M. María Bustos C. A.N.B.

O.E.A. Gerardo J. A.N.B.

D.A.L. Marisol B. Orellana B. A.N.B.

G.N.J. Jorge E. A.N.B.

D.A.G. M. Palme Perdomo Ch. A.N.B.

O.E.A. A. Keina A.N.B.



Aduana Nacional

Organización Mundial de Aduanas (OMA) desde el 07/07/1995 se adhiere al Marco SAFE en el año 2005.

Que mediante el Decreto Supremo N° 1443 de 19/12/2012, se introduce modificaciones e incorporaciones en el Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado por el Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, agregando en el artículo 296 bis del mencionado reglamento la figura del Operador Económico Autorizado a efectos de implementar el Marco SAFE de la Organización Mundial de Aduanas – OMA y que la Aduana Nacional emita la reglamentación respectiva.

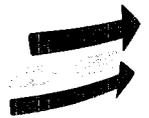
Que a través de la Resolución de Directorio N° RD 01-020-16 de 30/09/2016 se deja sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 02-028-09 de 04/11/2009, que aprobó el Reglamento para incorporación de importadores al Servicio de Enlace Aduanero (SEA), otorgando el plazo de un (1) año calendario de transición para que las empresas pertenecientes al SEA puedan obtener la certificación de OEA. Transcurrido el plazo señalado, quedará sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-013-13 de 08/10/2013, que convalida la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-008-13 de 22/07/2013, que aprueba el Reglamento para el Control del Traslado Interno de Mercancías Nacionalizadas y Nacionales y la RD 01-009-14 de 12/03/2014, que aprueba el Instructivo para la Habilitación y Operación de Depósitos Transitorios de las empresas pertenecientes al Servicio Enlace de Aduanero – SEA.

Que es necesario que el Programa del Operador Económico Autorizado (OEA) asuma los beneficios otorgados por el Servicio de Enlace Aduanero (SEA), en lo que respecta al Control del Traslado Interno de Mercancías Nacionalizadas y Nacionales y la Habilitación y Operación de Depósitos Transitorios.

Que el Informe Técnico AN-UPOGC N° 056/2016 de fecha 17/11/2016, emitido por la Unidad del Programa OEA de la Aduana Nacional, concluye: "A partir de lo establecido en Resolución de Directorio RD 01-020-16 de 30/09/2016 que deja sin efecto la Resolución de Directorio RD 02-028-09 de 04/11/2009 que aprueba el Reglamento para incorporación de Importadores al Servicio de Enlace Aduanero, considerando que:

- No se admitirá nuevas solicitudes de adscripción al SEA.
- Se otorga un plazo de un (1) año calendario de transición del SEA al OEA.
- Concluido el mismo las empresas SEA dejarán de tener beneficios, incluyendo el TIM y Depósito Transitorio.

La Unidad del Programa OEA, en coordinación con la Gerencia Nacional de Normas, estableció los beneficios a considerarse para los Operadores Económicos Autorizados en los Instructivos para Depósitos Transitorios y Traslado Interno de Mercancías Nacionalizadas y Nacionales (TIM) para los importadores certificados como Operador Económico Autorizado, conforme Acta de Reunión N° FAR-GNN 051."



Aduana Nacional

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe Legal AN-GNJGC-DALJC N° 1737/2016 de 22/12/2016, concluye que corresponde la modificación del Anexo II de la Sección C: SECTOR IMPORTADOR del Manual para la Certificación del Operador Económico Autorizado, aprobado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva RA-PE 01-006-15 de 23/03/2015; incorporando los incisos k) y l): “k) *Habilitación de depósito transitorio en condiciones especiales.* l) *Habilitación del Traslado Interno de Mercancías Nacionalizadas y Nacionales (TIM).*”; así como es procedente y necesario, siendo que no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, la aprobación del Instructivo para la habilitación y operación de depósito transitorio de importadores certificados como Operador Económico Autorizado, y el Instructivo para la habilitación y operación del Traslado Interno de Mercancías Nacionalizadas y Nacionales de importadores como Operador Económico Autorizado; razón por la que recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva, aprobar la modificación propuesta por la Unidad del Programa Operador Económico Autorizado.

Que el artículo 39 inciso h) de la Ley General de Aduanas dispone que la Presidencia Ejecutiva como máxima Autoridad Ejecutiva de la Aduana Nacional, es responsable de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley General de Aduanas y normativa vigente, además de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia para la buena marcha de la institución.

G.G.
Alberio A.
Pérez P.
A.N.B.

POR TANTO:

La Presidencia Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en el marco de sus atribuciones conferidas por Ley,

G.G.
Domingo G.
Peñañoza O.
A.N.B.

RESUELVE:

PRIMERO. Incorporar al Anexo II de la Sección C: SECTOR IMPORTADOR del Manual para la Certificación de Operador Económico Autorizado, aprobado por Resolución Administrativa RA-PE 01-006-15 de 23/03/2015; los siguientes incisos:

D.A.L.
Piscol B.
Orellana B.
A.N.B.

D.T.A.
Diego
Vargas B.
A.N.B.

G.N.J.
Marta
Bustos
A.N.B.

O.E.A.
Gerardo J.
Compañía
A.N.B.

“ k) *Habilitación de depósito transitorio en condiciones especiales.*

l) *Habilitación del Traslado Interno de Mercancías Nacionalizadas y Nacionales (TIM).*”

G.N.J.
Verónica E.
Muro C.
A.N.B.

SEGUNDO. Aprobar el Instructivo para la Habilidadación y Operación de Depósito Transitorio de Importadores Certificados como Operador Económico Autorizado, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

D.A.L.
Ma. de la Paz
Peñañoza Ch.
A.N.B.

O.E.A.
A. Kanna
Pérez A.
A.N.B.



Aduana Nacional

TERCERO. Aprobar el Instructivo para la Habilitación y Operación del Traslado Interno de Mercancías Nacionalizadas y Nacionales de Importadores Certificados como Operador Económico Autorizado, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

CUARTO. Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana y la Unidad del Programa OEA, las empresas importadoras certificadas como OEA serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

G.G.
Alberto A.
Pozo
A.N.B.

D.A.L.
Ma. de G. Gimis
Castroza Ch.
A.N.B.

D.A.L.
María B.
Ortizana B.
A.N.B.

PE: MDAV
GG: APP
GNJ: JVC/MFP/MOB
GNN:
UPOGC: KAA/GCA
HR: UPOGC2016-42/11

[Handwritten Signature]
Marlene D. Ardaya Vázquez
PRESIDENTA EJECUTIVA
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA
PRESIDENCIA EJECUTIVA



D.T.A.
Diego
Vargas E.
A.N.B.

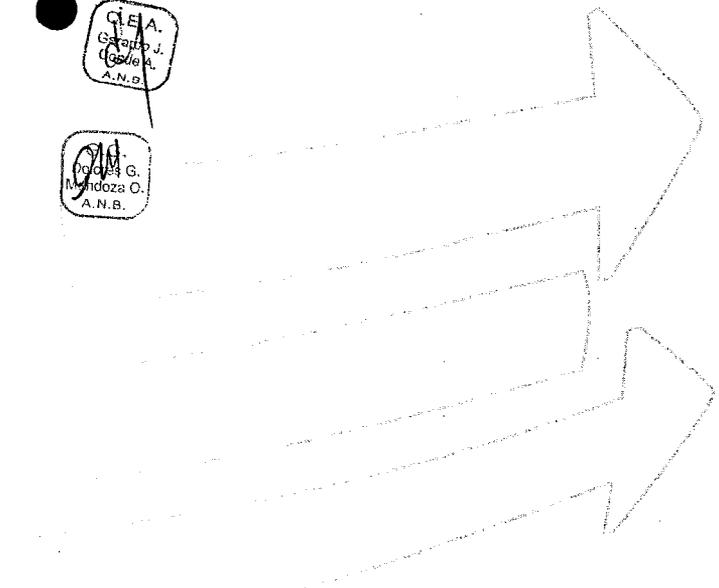
G.N.J.
Walter E.
Villalón
A.N.B.

O.E.A.
A. Karina
Alzate A.
A.N.B.

G.N.N.
María
Bustos
A.N.B.

O.E.A.
Gustavo J.
Castroza
A.N.B.

O.E.A.
Rodrigo G.
Mendoza O.
A.N.B.





Aduana Nacional

INSTRUCTIVO PARA REGISTRO Y OPERACIÓN DE DEPÓSITO TRANSITORIO DE IMPORTADORES CERTIFICADOS COMO OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO

I. OBJETIVO

Establecer las formalidades necesarias para el registro y operación del depósito transitorio como beneficio a ser otorgado a empresas importadoras certificadas como Operador Económico Autorizado (OEA).

II. ALCANCE

El presente instructivo será aplicado para el registro y operación de depósito transitorio de empresas importadoras certificadas como Operador Económico Autorizado, que en adelante se identificarán como “empresas OEA”.

III. RESPONSABILIDAD.

La correcta aplicación del presente Reglamento, es de responsabilidad de la empresa OEA, la Unidad de Servicio a Operadores y Administraciones de Aduana.

IV. HABILITACIÓN Y OPERACIÓN DE DEPÓSITO TRANSITORIO

La empresa OEA, para el registro y operación de depósitos transitorios, deberá cumplir con lo siguiente:

A. SOLICITUD DE REGISTRO COMO OPERADOR DE DEPÓSITO TRANSITORIO

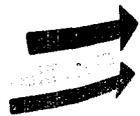
Empresa OEA

La empresa OEA deberá cumplir con los siguientes requisitos, a cuyo efecto deberá recabar las certificaciones correspondientes de las unidades a cargo de su evaluación.

Requisito	Unidad a Cargo Evaluación
Acreditar responsable del depósito.	Unidad de Servicio a Operadores de la Regional.
Instalaciones apropiadas para el almacenamiento de mercancías.	Administración aduanera de destino.

O.E.A.
Gervasio J.
Cordero A.
A.N.B.

O.E.A.
A. Karina
Añez A.
A.N.B.



<p>Contar con equipos e instrumentos de medición para medios/unidades de transporte en funcionamiento para la recepción de la carga (Opcional).</p> <p>Obtener, como mínimo cada seis meses, el Certificado de Calibración de balanzas y básculas para camiones del Instituto Boliviano de Metrología (IBMETRO) o de cualquier otra entidad acreditada por el Organismo Boliviano de Acreditación (OBA) del Sistema Boliviano de Normalización, Metrología, Acreditación y Certificación (SNMAC) y presentar una copia legalizada a la administración aduanera bajo cuya jurisdicción opera.</p>	<p>Administración aduanera de destino.</p>
<p>Contar con equipos de computación y tecnología necesaria para la conectividad con el sistema informático de la Aduana Nacional.</p>	<p>Unidad de Sisternas de la Gerencia Regional.</p>

Para la habilitación del depósito transitorio, la empresa OEA presenta a la administración aduanera más próxima de la jurisdicción del depósito transitorio los siguientes documentos:

- Nota de solicitud que especifique el tipo de mercancías y el periodo solicitado de operación.
- Croquis de ubicación urbana y plano general del depósito, en el cual se detalle la ruta, tiempo (en horas) y distancia (en kilómetros) de la administración de aduana al depósito transitorio.
- Certificación/informe emitidas por las unidades competentes, acreditando el cumplimiento de los requisitos para su habilitación como operador de depósito transitorio.

B. EVALUACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN DE DEPÓSITO TRANSITORIO

1. La administración de aduana evaluará y procederá de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento del Régimen de Depósito de Aduana vigente.
2. La Resolución Administrativa que autoriza a la empresa OEA la constitución de depósito transitorio considerará como periodo de autorización, la vigencia de la certificación de Operador Económico Autorizado, siempre y cuando la garantía se encuentre vigente.

C. OPERACIÓN DE DEPOSITO TRANSITORIO

El cumplimiento de las operaciones de depósito transitorio será de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento del Régimen de Deposito de Aduana vigente, considerando adicionalmente los siguientes puntos:

1. FORMALIDADES PREVIAS AL INGRESO DE LA MERCANCÍA A TERRITORIO NACIONAL

- a) Las mercancías sujetas a autorización previa deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el artículo 118° del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

O.E.A.
G. E. J.
C. E. J.
C. E. J.

O.E.A.
A. K. R. B.
A. K. R. B.
A. N. B.



Aduana Nacional

El Depósito Transitorio podrá ser utilizado para mercancía heterogénea, con excepción de los siguientes tipos de mercancías:

- b) Mercancías usadas.
- c) Menaje doméstico y toda mercancía sujeta a los Destinos Aduaneros Especiales o de Excepción.
- d) Mercancías prohibidas de importación.
- e) Mercancías que sean consideradas como factores de riesgo, mismas que serán determinadas por la Gerencia Nacional de Fiscalización a través de instructivo expreso.

2. INGRESO DE MERCANCÍAS A DEPÓSITO TRANSITORIO

En caso que el funcionario de aduana no esté presente en el depósito transitorio a momento del arribo de la mercancía, el responsable de depósito transitorio realizará el pesaje del medio/unidad de transporte con las mercancías, retiro de precintos y descarga de la mercancía y emisión del parte de recepción, de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento del Régimen de Depósito de Aduana vigente, prescindiendo de las dos (2) horas de espera establecida en el referido Procedimiento.

3. CONTROL DE OPERACIONES DE DEPÓSITOS TRANSITORIOS

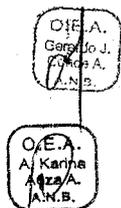
La Unidad de Fiscalización de cada Gerencia Regional o la Gerencia Nacional de Fiscalización, programarán y realizarán inspecciones periódicas, mínimamente una vez al año y/o cuando considere necesario, cotejando el reporte de inventario registrado en el sistema informático con la mercancía existente en el depósito transitorio.

4. OBLIGACIONES DEL OPERADOR DE DEPÓSITO TRANSITORIO

- 1. La empresa OEA deberá permitir el acceso a la Aduana Nacional a sus sistemas de video vigilancia a través de internet (IP público).
- 2. En caso de asignarse canal rojo a la declaración, la Administración Aduanera designará un funcionario para la verificación de la descarga de mercancías, la empresa OEA deberá cancelar el monto establecido por concepto de servicios especiales presentados conforme establece la Resolución de Directorio N° RD 01-010-06 de 12/05/2006.
- 3. Una vez ingresada la mercancía al depósito transitorio, la empresa OEA es responsable del resguardo, pérdida o sustracción de las mercancías existentes en el mismo, generándose el pago en aduanas conforme establece el inciso e) del Artículo 9° de la Ley General de Aduanas.

5. SUSPENSIÓN Y/O CANCELACIÓN DE LA EMPRESA OEA

El Operador Económico Autorizado suspendido o cancelado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Programa del Operador Económico Autorizado, aprobado mediante Resolución N° RA-PE 01-005-15 de 20/03/2015 y su modificación al inciso b) e incorporar el inciso c) al artículo 12 del referido Reglamento, aprobado mediante





Aduana Nacional

Resolución N° RA-PE 01-005-16 de 31/03/2016, no podrá hacer uso del beneficio de depósito transitorio, por lo cual la mercancía con documentación de respaldo que se encuentre en el depósito deberá ser sometida al régimen de importación a consumo en el plazo establecido en normativa vigente.

En caso de no someter la mercancía a régimen de importación a consumo en el plazo establecido, se procederá a la ejecución de la garantía de funcionamiento por el monto de los tributos aduaneros correspondientes.

O.E.A.
A. Karina
A. A. A.
A.N.B.

O.E.A.
Gerardo J.
Compa A.
A.N.B.



Aduana Nacional

INSTRUCTIVO PARA LA HABILITACIÓN Y OPERACIÓN DEL TRASLADO INTERNO DE MERCANCIAS NACIONALIZADAS Y NACIONALES DE IMPORTADORES CERTIFICADOS COMO OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO

I. OBJETIVO.

Establecer las formalidades necesarias para la habilitación y operación del traslado interno de mercancías nacionalizadas y/o mercancías nacionales, como beneficio a ser otorgado a empresas importadoras certificadas como Operador Económico Autorizado (OEA).

II. ALCANCE.

El presente instructivo será aplicado en el territorio nacional para el traslado interno de mercancías nacionales o nacionalizadas de empresas importadoras certificadas como Operador Económico Autorizado, que en adelante se identificarán como “empresas OEA”,

III. RESPONSABILIDAD.

La correcta aplicación del presente Reglamento, es de responsabilidad de la empresa OEA, empresas de transporte, Unidad del Programa OEA y la Unidad de Control Aduanero (UCA).

IV. OTORGACIÓN DEL BENEFICIO DE TIM

La empresa OEA tendrá el beneficio del TIM a partir del día hábil administrativo siguiente a la notificación de la Resolución Administrativa que otorga la certificación de OEA.

V. HABILITACIÓN Y OPERACIÓN DEL TRASLADO INTERNO DE MERCANCIAS NACIONALIZADAS Y NACIONALES (TIM)

Las empresas OEA, para la habilitación y operación del traslado interno de mercancías nacionalizadas y/o nacionales deberán cumplir con lo siguiente:

A. REGISTRO E IMPRESIÓN DEL FORMULARIO TRASLADO INTERNO DE MERCANCIAS (TIM)

La empresa OEA podrá realizar el registro del Formulario Traslado Interno de Mercancías (TIM) a través del sistema informático del Programa OEA (SIPOEA), proporcionando información contenida en documentación soporte, como ser Declaración de mercancías de importación, facturas, etc.

Concluido el registro, imprimirá el Formulario TIM en dos (2) ejemplares con los siguientes destinos:

OEA.
Kalina
Alba A.
A.N.B.

OEA.
Gerardo J.
Cordero
A.N.B.



Aduana Nacional

Ejemplar 1: Conductor del medio de transporte que trasladará la mercancía.

Ejemplar 2: Archivo empresa OEA.

A partir de la información registrada en sistema, se procederá a autorizar la operación del TIM únicamente para el traslado interno de mercancías nacionales y/o nacionalizadas dentro del territorio nacional, utilizando transporte propio o privado, cuando se respalden en más de una declaración de mercancías de importación y/o facturas.

B. CONTROL DE LA UNIDAD DE CONTROL ADUANERO

La Unidad de Control Aduanero realizará el control en rutas, exigiendo al conductor del medio de transporte portar únicamente el Formulario Traslado Interno de Mercancías (TIM).

O.E.A.
A. Marina
P. A.
A.N.B.

C. A.
G. J.
C. A.
A.N.B.





www.aduana.gov.bo
Línea gratuita: 800-10-5001

Aduana Nacional



RESOLUCIÓN N° RA PE 01 001 17

VISTOS Y CONSIDERANDO:

La Paz, enero 05 de 2017

Que la Constitución Política del Estado en el artículo 298, parágrafo I, numerales 4 y 5, determina que el régimen aduanero y comercio exterior, son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28/07/1999, establece en su artículo 2, que todas las actividades vinculadas directa o indirectamente con el comercio exterior, ya sean realizadas por entidades estatales o privadas, se rigen por principios de la buena fe y transparencia.

Que el Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado por el Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que la Aduana Nacional tiene como objeto principal controlar, recaudar, fiscalizar y facilitar el tráfico internacional de mercancías, con el fin de recaudar correcta y oportunamente los tributos aduaneros que las gravan, asegurando la debida aplicación de la legislación relativa a los regímenes aduaneros bajo los principios de buena fe, transparencia y legalidad, así como previniendo y reprimiendo los ilícitos aduaneros en observancia a la normatividad vigente sobre la materia.

Que la Organización Mundial de Aduanas (OMA) frente a la necesidad de armonizar un régimen comercial más seguro y facilitar el comercio mundial, emitió el Marco de Normas para la seguridad y facilitación del comercio, conocido como "Marco SAFE" que contiene un conjunto de directrices a modo de pautas mínimas de actuación para mejorar la gestión aduanera internacional orientadas a crear un balance entre seguridad y facilitación del comercio exterior.

Que el Marco SAFE descansa sobre tres pilares, la relación Aduana - Aduana que promueve la cooperación entre aduanas de distintos países, la relación Aduana - Empresas, que impulsa una alianza entre las aduanas y empresas por medio de programas que implementen la figura del Operador Económico Autorizado y la relación Aduana - Organismos Gubernamentales e Intergubernamentales que insta a la cooperación mutua entre instituciones de gobierno; a través del cual la Administración de Aduana otorgará beneficios directos e indirectos orientados a facilitar el tráfico internacional de sus mercancías y la realización de sus operaciones aduaneras a aquellas empresas comprometidas con el cumplimiento de la normativa tributaria aduanera y que brinden confiabilidad en la seguridad de su cadena logística internacional que garantizan que sus operaciones son seguras y confiables.

Que la Aduana Nacional reconoce la necesidad de buscar el equilibrio entre seguridad y facilitación siguiendo las buenas prácticas internacionales, y siendo miembro de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) desde el 07/07/1995 se adhiere al Marco SAFE en el año 2005.

Que mediante el Decreto Supremo N° 1443 de 19/12/2012, se introduce modificaciones e incorporaciones en el Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado por el Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, agregando en el artículo 296 bis del mencionado reglamento la figura del Operador Económico Autorizado a efectos de implementar el Marco SAFE de la Organización Mundial de Aduanas - OMA y que la Aduana Nacional emita la reglamentación respectiva.

Que a través de la Resolución de Directorio N° RD 01-020-16 de 30/09/2016 se deja sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 02-028-09 de 04/11/2009, que aprobó el Reglamento para incorporación de importadores al Servicio de Enlace Aduanero (SEA), otorgando el plazo de un (1) año calendario de transición para que las empresas pertenecientes al SEA puedan obtener la certificación de OEA. Transcurrido el plazo señalado, quedará sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-013-13 de 08/10/2013, que convalida la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-008-13 de 22/07/2013, que aprueba el Reglamento para el Control del Traslado Interno de Mercancías Nacionalizadas y Nacionales y la RD 01-009-14 de 12/03/2014, que aprueba el Instructivo para la Habilitación y Operación de Depósitos Transitorios de las empresas pertenecientes al Servicio Enlace de Aduanero - SEA.

Que es necesario que el Programa del Operador Económico Autorizado (OEA) asuma los beneficios otorgados por el Servicio de Enlace Aduanero (SEA), en lo que respecta al Control del Traslado Interno de Mercancías Nacionalizadas y Nacionales y la Habilitación y Operación de Depósitos Transitorios.

Que el Informe Técnico AN-UPOGC N° 056/2016 de fecha 17/11/2016, emitido por la Unidad del Programa OEA de la Aduana Nacional, concluye: "A partir de lo establecido en Resolución de Directorio RD 01-020-16 de 30/09/2016 que deja sin efecto la Resolución de Directorio RD 02-028-09 de 04/11/2009 que aprueba el Reglamento para incorporación de Importadores al Servicio de Enlace Aduanero, considerando que:

- No se admitirá nuevas solicitudes de adscripción al SEA.
- Se otorga un plazo de un (1) año calendario de transición del SEA al OEA.
- Concluido el mismo las empresas SEA dejarán de tener beneficios, incluyendo el TIM y Depósito Transitorio.

La Unidad del Programa OEA, en coordinación con la Gerencia Nacional de Normas, estableció los beneficios a considerarse para los Operadores Económicos Autorizados en los Instructivos para Depósitos Transitorios y Traslado Interno de Mercancías Nacionalizadas y Nacionales (TIM) para los importadores certificados como Operador Económico Autorizado, conforme Acta de Reunión N° FAR-GNN 051."

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe Legal AN-GNJGC-DALJC N° 1737/2016 de 22/12/2016, concluye que corresponde la modificación del Anexo II de la Sección C: SECTOR IMPORTADOR del Manual para la Certificación del Operador Económico Autorizado, aprobado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva RA-PE 01-006-15 de 23/03/2015; incorporando los incisos k) y l): "k) *Habilitación de depósito transitorio en condiciones especiales.* l) *Habilitación del Traslado Interno de Mercancías Nacionalizadas y Nacionales (TIM).*"; así como es procedente y necesario, siendo que no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, la aprobación del Instructivo para la habilitación y operación de depósito transitorio de importadores certificados como Operador Económico Autorizado, y el Instructivo para la habilitación y operación del Traslado Interno de Mercancías Nacionalizadas y Nacionales de importadores como Operador Económico Autorizado; razón por la que recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva, aprobar la modificación propuesta por la Unidad del Programa Operador Económico Autorizado.

Que el artículo 39 inciso h) de la Ley General de Aduanas dispone que la Presidencia Ejecutiva como máxima Autoridad Ejecutiva de la Aduana Nacional, es responsable de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley General de Aduanas y normativa vigente, además de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia para la buena marcha de la institución.

POR TANTO:

La Presidencia Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en el marco de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Incorporar al Anexo II de la Sección C: SECTOR IMPORTADOR del Manual para la Certificación de Operador Económico Autorizado, aprobado por Resolución Administrativa RA-PE 01-006-15 de 23/03/2015; los siguientes incisos:

- " k) *Habilitación de depósito transitorio en condiciones especiales.*
- l) *Habilitación del Traslado Interno de Mercancías Nacionalizadas y Nacionales (TIM).*"

SEGUNDO. Aprobar el Instructivo para la Habilitación y Operación de Depósito Transitorio de Importadores Certificados como Operador Económico Autorizado, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO. Aprobar el Instructivo para la Habilitación y Operación del Traslado Interno de Mercancías Nacionalizadas y Nacionales de Importadores Certificados como Operador Económico Autorizado, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

CUARTO. Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana y la Unidad del Programa OEA, las empresas importadoras certificadas como OEA serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PE MDAV
GG APP
GRL JVC/MFP/MOB
GNN
UPOGC- KAA/GCA
HR: UPOGC2016-42/11

